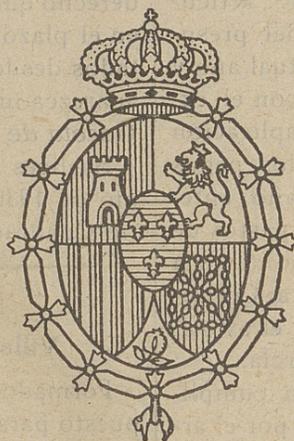


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto **cincuenta** céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a **cincuenta** céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Julio de 1930).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.722

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobadas por la Comisión permanente, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Julio, las listas para el cobro de los arbitrios sobre vigilancia de establecimientos de bebidas, comidas, fábricas de jabón, sebo, similares, tiendas de comestibles, ultramarinos, hospedajes, establos de vacas, cabras, ovejas y cerdos, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de expresados arbitrios, que desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda abierto el período de cobranza voluntaria, en la oficina de Arbitrios, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 9 de Julio de 1930.
— El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 2.685

Aguilar de Campos

Don Desiderio Antón Leal, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día diez y ocho del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres contribuyentes vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, 3 de Julio de 1930.—El Presidente, Desiderio Antón Leal.

Núm. 2.686

Aguilar de Campos

Don Manuel Vázquez de Prada, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1930.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las trece del día diez y ocho del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o es-

critos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos, y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal Económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campos, 3 de Julio de 1930.—El Presidente, Manuel Vázquez de Prada.

Núm. 2.711

Bolaños de Campos

Don Florencio de Paz Castañeda y don Vicente Collantes Collantes, Vocales natos y Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal, respectivamente, del repartimiento general de utilidades de este término, designados para el ejercicio actual de 1930 y próximo de 1931.

Hacen saber: Que para quedar constituidas dichas Comisiones, según dispone el artículo 492 del

Estatuto municipal vigente, se convoca a elección de seis Vocales para la primera de dichas Comisiones y de tres para la segunda el día 20 del mes de Julio del año corriente, por un lapso de tiempo de tres horas cada una, que comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las doce del mismo día, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial con las formalidades de la Ley.

Sólo podrán ser elegidos como Vocales y electores las personas que posean la nacionalidad española y se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y hayan de contribuir en dichas partes del repartimiento, no pudiendo ser Vocales los Concejales del Ayuntamiento.

Los seis Vocales que para la parte real han de designarse, cuatro serán vecinos y dos forasteros y los tres de la parte personal lo serán vecinos solamente, pudiendo cada elector dar validez a su voto al total de Vocales que desee elegir.

La elección será secreta y se llevará a efecto ante los señores Vocales natos de las propias Comisiones, quienes formarán las mesas como previene la ley.

Bolaños de Campos, 8 de Julio de 1930. — El Presidente de la parte real, Florencio de Paz. — El Presidente de la parte personal, Vicente Collantes.

Núm. 2.720

Cabezón

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona, titulares de este Ayuntamiento, se anuncian por segunda vez para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 450 pesetas cada una, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompañadas del título correspondiente.

Cabezón, 3 de Julio de 1930. — El Alcalde, Apolinar Velasco.

Núm. 2.723

Roales

Don Cándido Blanco Martínez, Alcalde de esta villa de Roales.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 5 del mes de Julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 2.000 pesetas, con

imputación al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de litigio que se sigue a la mayoría de los Concejales de esta Corporación, formulado por el ex Alcalde don Ponciano García.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Roales, 7 de Junio de 1930. — El Alcalde, Cándido Blanco.

Núm. 2.721

Saelices de Mayorga

Vacante, por renuncia, el cargo de Médico titular de esta villa para la asistencia de 15 familias pobres, esta Corporación, en sesión extraordinaria de este día, acordó proceder, por concurso, a la provisión de dicho cargo sobre las bases siguientes:

1.ª El partido está constituido solamente por este Ayuntamiento.

2.ª La dotación anual consignada en presupuesto es de 1.250 pesetas por titular y por Inspección municipal de Sanidad 125 pesetas igual al 10 por 100 del anterior y se abonarán por trimestres vencidos.

3.ª El nombramiento se hará por tiempo ilimitado.

4.ª Vendrá obligado el nombrado a prestar su asistencia facultativa gratuita a las familias pobres que oportuna y anualmente se designen dentro del límite legal, así como a los pobres de tránsito y niños de ambos sexos expósitos que haya en la localidad.

5.ª El nombrado no podrá ausentarse de la localidad sin que lo ponga en conocimiento de la Alcaldía, a no ser que su ausencia sea de veinticuatro horas, pero en el primer caso como en el de enfermedad dejará un facultativo que le sustituya.

6.ª El agraciado quedará en libertad para formalizar contratos con los vecinos pudientes, así como con los de los pueblos limítrofes, que no disten de éste más de 5 kilómetros.

Lo que se hace público para que los que se consideren autorizados legalmente presenten sus instancias ante esta Alcaldía con los justificantes que acrediten el

derecho que les asiste a concursar en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*.

Saelices de Mayorga, 29 de Junio de 1930. — El Alcalde, Eleuterio Cuadrado.

Núm. 2.724

Villalón de Campos

Formado el proyecto de presupuesto para cubrir las atenciones de la Administración de Justicia del partido judicial de esta villa en el año próximo de 1931, se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial», a fin de que se presenten las reclamaciones pertinentes, que se verificarán por escrito.

El sábado inmediato siguiente a la terminación del plazo indicado, celebrará sesión extraordinaria la Junta de representantes de Ayuntamientos en la Casa Consistorial de esta villa, a las doce horas, para el examen y aprobación de dicho presupuesto, para la cual quedan citados, advirtiendo que el régimen en las votaciones será el que determina la Real orden de 12 de Julio de 1925.

Villalón de Campos, 9 de Julio de 1930. — El Alcalde, Manuel González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.717

QUIROGA

CÉDULA DE CITACIÓN

Fernández Carballo Aurelio, vecino que fué de Ferreiros, del Ayuntamiento de Puebla del Brollón, y que se supone se encuentra segando en Castilla, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Quiroga a prestar declaración en sumario número 32 de 1930, sobre lesiones y tenencia ilegal de armas, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Quiroga, 7 de Julio de 1930. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados municipales

Núm. 2.703

PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado y de que se hará me-

rito, se ha dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento. — En la villa de Palazuelo de Vedija, a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta, se constituyó en audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda formulada por don Lucio Asensio Medina, mayor de edad, de estado casado, en nombre y con poder de don Lorenzo y don Cirilo Amela Castel, residentes en Calatayud, contra don Gregorio Morán Pérez, también mayor de edad y vecino de Villafrechós, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas importe de una res de cerda.

Parte dispositiva. — Vistos los artículos 721 al 730 de la ley de Enjuiciamiento civil, los artículos 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Gregorio Morán Pérez, vecino de Villafrechós, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Lucio Asensio Medina la cantidad de ciento veinticinco pesetas que éste reclama y justifica y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivos tan luego como la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebelde del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de la propia ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Victoriano Lera.

Concuerda fielmente con su original.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palazuelo de Vedija, a treinta de Junio de mil novecientos treinta. — Félix González Ríos. — V.º B.º: El Juez, Victoriano Lera.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial